

## administración estatal

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2020, sobre el Régimen de Extracciones de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II para el año 2021.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 21 de diciembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2021 de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

#### 1. Antecedentes.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 17/03/2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21/01/2020.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2021.

#### 2. Ámbito de aplicación.

##### 2.1.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

##### 2.2.- Ámbito temporal.

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2021, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

Al objeto de agilizar y economizar los plazos, La Junta de Gobierno delegará en El Presidente de La Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin necesidad de consulta previa a La Junta de Explotación, el acuerdo de levantar los ajustes propuestos en el apartado 3.5 en caso de que se revierta la situación de alerta/emergencia a prealerta en la UTE 01 Mancha Occidental que se hará efectiva mediante la oportuna resolución del Presidente de la Confederación.

### 3. Extracción máxima.

#### 3.1.- Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 106.20 hm<sup>3</sup>, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

#### 3.2.- Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 02/10/2020, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 318.79 hm<sup>3</sup>, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 3.00.

#### 3.3.- Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en su informe de fecha 7 de noviembre de 2020 sobre la evolución piezométrica de las MASb Mancha Occidental I y II, Rus-Valdelobos, Campo de Montiel y Sierra de Altomira, toma la estación pluviométrica de Argamasilla de Alba (4016 - AEMET) para caracterizar las precipitaciones en esta masa.

La serie inicia en el año 1960/1961 y se le calcula una precipitación media de 403,8 mm. En el año 2019/2020 el volumen acumulado ha sido de 395,5 mm (a falta del dato de septiembre), lo cual lo clasifica climatológicamente como medio. Las desviaciones acumuladas sobre la media diseñadas en el hietograma del informe

del IGME representan las secuencias climáticas. Estas muestran que desde el año 2013/14 se registra una secuencia climática intermedia con alternancia de años secos y medios, excepto el 2017/18 que fue húmedo.

La red oficial de puntos de control cuantitativo de las aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) tiene una cadencia de medidas mensual. El número de puntos con datos para efectuar cada una de las comparativas entre fechas es el que se muestra en la tabla incluida en este apartado.

En la masa se diferencian dos acuíferos superpuestos: el superior lo forman depósitos carbonatados y detríticos, es de régimen libre y de edad terciaria; mientras que el inferior es carbonatado, de régimen confinado y de edad mesozoica.

Las siguientes tablas muestran las variaciones medias de los piezómetros que captan ambos acuíferos, en aguas altas (marzo) y bajas (octubre) con respecto a los mismos periodos de años anteriores.

<i>Aguas altas</i>		<i>Acuífero Mesozoico</i>	<i>Acuífero Terciario</i>
Mar-14-Mar-20	Nº datos	36	26
	Nº ascensos	0	1
	Nº descensos	36	25

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	Variación Media (m)	-10,22	-6,69
Mar-15-Mar-20	Nº datos	38	28
	Nº ascensos	0	1
	Nº descensos	38	27
	Variación Media (m)	-8,72	-6,33
Mar-16-Mar-20	Nº datos	39	31
	Nº ascensos	4	5
	Nº descensos	35	26
	Variación Media (m)	-6,04	-5,05
Mar-17-Mar-20	Nº datos	39	31
	Nº ascensos	4	5
	Nº descensos	35	26
	Variación Media (m)	-3,86	-3,48
Mar-18-Mar-20	Nº datos	40	31
	Nº ascensos	5	5
	Nº descensos	35	25
	Variación Media (m)	-1,80	-1,22
Mar-19-Mar-20	Nº datos	40	31
	Nº ascensos	3	6
	Nº descensos	37	25
	Variación Media (m)	-1,01	-0,79

	<i>Aguas bajas</i>	<i>Acuífero Mesozoico</i>	<i>Acuífero Terciario</i>
Oct-14-Oct-20	Nº datos	36	28
	Nº ascensos	0	1
	Nº descensos	36	27
	Variación Media (m)	-10,74	-8,15
Oct-15-Oct-20	Nº datos	39	32
	Nº ascensos	2	2
	Nº descensos	37	30
	Variación Media (m)	-8,48	-7,08
Oct-16-Oct-20	Nº datos	39	31
	Nº ascensos	4	1
	Nº descensos	35	30
	Variación Media (m)	-5,32	-5,07
Oct-17-Oct-20	Nº datos	39	32
	Nº ascensos	7	4
	Nº descensos	32	27
	Variación Media (m)	-2,47	-2,81
Oct-18-Oct-20	Nº datos	39	32
	Nº ascensos	4	4
	Nº descensos	35	28
	Variación Media (m)	-1,86	-1,74
Oct-19-Oct-20	Nº datos	39	32
	Nº ascensos	3	2
	Nº descensos	36	30
	Variación Media (m)	-0,80	-0,94

Los datos muestran un descenso generalizado de niveles desde el año 2014, similar en ambos acuíferos. En el acuífero mesozoico el descenso acumulado ha sido superior a 10 metros, tanto en aguas altas como en aguas bajas. En el caso del acuífero terciario, el descenso desde el año 2014 ha sido de 6,7 metros en aguas altas, y de 8,1 metros en aguas bajas.

En el año 2020 los niveles medios de ambos acuíferos han experimentado un descenso próximo a 1 metro con respecto a 2019, tanto en aguas altas como en aguas bajas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Los piezómetros 04.04.272 y 04.04.019 cuentan con un seguimiento histórico amplio y su evolución piezométrica responde a las dinámicas regionales de los acuíferos terciario y mesozoico, respectivamente.

Ambos piezómetros reflejan una tendencia descendente en los últimos años. Las siguientes tablas muestran los datos tomados durante el año 2019/2020 y los compara con los valores máximos y mínimos mensuales de sus respectivas series históricas. Como se puede observar, en el caso del piezómetro 04.04.272 (acuífero terciario) las medidas del último año se hallan más de 20 metros por debajo de los niveles máximos registrados en los años 70. El caso del piezómetro 04.04.019 (acuífero mesozoico) es similar. Las medidas se encuentran a más de 19 metros de los niveles históricos más altos.

<i>Piezómetro 04.04.272 (m)</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>
Profundidad mínima	20,64	20,02	19,84	19,72	19,49	20,21	19,37	20,18	21,80	23,08	23,13	20,64
Profundidad año 2019/2020	42,88	42,04	41,38	40,55	40,00	40,37	40,10	40,97	43,27	45,26	45,47	45,69
Profundidad máxima	67,55	65,39	64,41	63,97	63,95	63,93	64,37	66,80	67,76	68,72	66,42	66,33
Diferencia con profundidad mínima	-22,24	-22,02	-21,54	-20,83	-20,51	-20,16	-20,73	-20,79	-21,47	-22,18	-22,35	-25,05
Diferencia con profundidad máxima	24,67	23,35	23,03	23,42	23,95	23,56	24,27	25,83	24,49	23,46	20,94	20,65

<i>Piezómetro 04.04.019 (m)</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>
Profundidad mínima	21,94	23,00	22,78	17,42	21,64	21,43	18,45	21,49	21,57	20,59	21,60	21,77
Profundidad año 2019/2020	43,79	42,92	42,21	41,36	40,84	40,87	40,90	41,40	42,00	44,10	44,70	45,30
Profundidad máxima	62,70	66,22	58,10	57,47	57,18	61,10	62,53	60,58	57,18	58,51	60,00	61,12
Diferencia con profundidad mínima	-21,85	-19,92	-19,43	-23,94	-19,20	-19,45	-22,45	-19,91	-20,43	-23,51	-23,10	-23,53
Diferencia con profundidad máxima	18,91	23,30	15,89	16,11	16,34	20,23	21,63	19,18	15,18	14,41	15,30	15,82

El IGME señala en su informe que la piezometría “ha reflejado un descenso generalizado, con respecto al año anterior, en las tres MASb centrales de la CAG” (cuenca alta del Guadiana). Con respecto a Mancha Occidental II se indica que esta masa “normalmente presenta las oscilaciones de nivel de magnitud más elevada (ascendente y descendente), dado que su piezometría está más condicionada por las entradas de flujo subterráneo lateral desde Sierra de Altomira y, sobre todo, desde Campo de Montiel, las cuales dependen en gran medida de los eventos pluviométricos. En el último año hidrológico este efecto se ha minimizado debido a que la transferencia lateral subterránea desde las zonas de recarga ha sido menor como consecuencia de los dos últimos años secos”. Y concluye que “las dos últimas secuencias climatológicas húmedas, 1995/98 y 2009/13, han puesto de manifiesto que la recuperación del sistema hidrológico no se puede confiar únicamente a la aparición de los esporádicos períodos húmedos, ya que, si bien producen ascensos de nivel muy importantes, su escasa duración temporal no permite una recuperación completa del esquema natural de flujo. Este tipo de eventos ponen de manifiesto que en climas semiáridos la recarga natural del sistema se produce básicamente durante esos esporádicos y cortos períodos húmedos, después de las cuales, y continuando las extracciones en los valores habituales, se producen nuevas etapas de descenso, más o menos pronunciadas en función del aprovechamiento de las aguas subterráneas y de las precipitaciones”.

Consecuentemente, de la información obtenida tanto por el IGME como por la CHG se concluye que la situación piezométrica general de la masa continúa empeorando y se está alejando el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.

### 3.4.- Otros indicadores.

Debido al descenso de niveles de los últimos años mostrado en el punto anterior, durante 2019/2020 las aguas subterráneas han estado desconectadas de las superficiales que sustentan el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. Para evitar un mayor deterioro de los ecosistemas y la posible autocombustión de las turberas secas, tras no ser autorizado por el Ministerio un transvase al Parque

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Nacional desde el Acueducto Tajo-Segura, la Comisión Mixta de Parques Nacionales de Castilla-La Mancha solicitó en marzo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la puesta en marcha los sondeos de emergencia para lograr encharcar una mínima superficie del Parque que permita cumplir con los objetivos mencionados anteriormente.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Mancha Occidental (UTE 01) a 1 de noviembre de 2020 es de 0.143, que corresponde a un escenario de Emergencia, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 15%.

### 3.5.- Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

Año	2014 <sup>(*)</sup>	2015 <sup>(*)</sup>	2016 <sup>(*)</sup>	2017 <sup>(*)</sup>	2018	2019	2020
Dotación leñosos (m <sup>3</sup> /ha)	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1400
Dotación herbáceos (m <sup>3</sup> /ha)	2000	2000	2000	2000	2000	2000	1900

(\*) Régimen anual de explotación del acuífero de la Mancha Occidental en aplicación del apartado 1º de la Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE nº 305 de 20 de diciembre).

Como se observa, durante el año 2020 se aprobó una reducción de dotaciones respecto a los años precedentes debido a la situación en que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo a lo determinado por el Plan Especial de Sequía.

Analizados todos los datos anteriores se constata que a pesar de las limitaciones establecidas desde la declaración en riesgo y del incremento en las labores de vigilancia y control, no se ha revertido la tendencia piezométrica decreciente, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II respecto al que tenía cuando se declaró en riesgo.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y el escenario de emergencia en que se encuentra la Unidad Territorial de escasez es necesario efectuar una reducción respecto a las dotaciones establecidas en años anteriores, que como se ha visto no son suficientes para revertir tendencias, y analizar los indicadores piezométricos para la toma de decisiones futuras al respecto.

En consecuencia y de acuerdo con el PES, se aplicará una reducción de un 10 % respecto de las dotaciones asignadas en las campañas de los años 2014 a 2019, de lo que resultarían unas dotaciones de 1350 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos y 1800 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos.

Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 1350 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos y 1800 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1350 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos o 1800 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al Plan Especial de Sequía, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 15% y por coherencia con

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ello, se recomienda asimismo la reducción de un 15 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa.

En caso de que, de acuerdo con la evolución del indicador de escasez, se revierta la situación de emergencia/alerta a situación de prealerta en la UTE 01 Mancha Occidental, se levantarán los ajustes propuestos en los apartados anteriores y se aplicarán las dotaciones del régimen de extracciones de la campaña de 2019. Es decir, en el caso de regadío las dotaciones máximas serán de 2000 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinar el volumen máximo de extracción del aprovechamiento.

#### 4. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del dominio público hidráulico. Así mismo podrá incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

#### 5. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

#### 6. Entrada en vigor.

El presente Régimen de Extracciones se publicará tanto en los Boletines Oficiales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2020.- El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

### **Anuncio número 70**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>